

67

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C., 03 MAR 2023**

**Proceso N° 2020-423870-01**

1. Obre en autos las documentales arrimadas en término por la demandada (fls. 58 al 65), a través de las cuales pone en conocimiento de este despacho que la apelación de sentencia que aquí se pretende, ya fue resuelta por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá en proceso bajo radicado 11001-29-000-00-2020-42387-01, declarándolo desierto mediante providencia calendada el 16 de noviembre de 2021. Por lo anterior, solicita al despacho abstenerse de conceder el recurso pues el mismo, ya fue resuelto por otro despacho judicial.

2. Al respecto, téngase en cuenta que, contra la decisión proferida por la SIC en audiencia de 13 de mayo de 2021, LUZ ÁNGELA ESPITIA RODRÍGUEZ presentó recurso de apelación el cual fue concedido en efecto suspensivo. Como consecuencia de lo anterior, el mentado recurso de apelación fue remitido por reparto a este juzgado el 20 de mayo de 2021, admitido a través de providencia calendada el 1 de octubre del mismo año, su sustentación reposa en el expediente (fl. 5 al 24), y se corrió el respectivo traslado a la parte demandada para que se pronunciara sobre dicha sustentación.

Se resalta que, de manera previa a la admisión, mediante auto del 17 de junio de 2021 (fl. 31) reiterado a través de auto del 7 de septiembre del mismo año (fl. 37), este despacho requirió a la Superintendencia de Industria y Comercio para que se sirviera remitir la totalidad del expediente virtual.

De otra parte, se tiene que el recurso de apelación objeto de análisis, fue igualmente repartido al Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá el 12 de julio de 2021, y cuya admisión se surtió el 15 de septiembre de 2021.

3. Atendiendo a lo señalado, se advierte que el reparto del recurso de apelación que se analiza, fue realizado en primer lugar a este juzgado, y fue sustentado por el apelante igualmente ante el mismo, estando en trámite para ser resuelto. Así, a pesar de advertirse un desorden administrativo que derivó en el reparto de la misma acción a dos despachos judiciales diferentes, no puede negarse a la apelante el trámite del recurso de alzada.

4. En consecuencia, adviértase a las partes que, como quiera que este juzgado conoció en primer lugar del recurso de apelación interpuesto, el mismo continua su trámite y será resuelto en providencia separada.

5. Por secretaría, infórmese al Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá acerca de la presente determinación para los trámites de su competencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez

JC



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Sistema Judicial Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 013 Fecha 06 MAR 2023

El Secretario(a), 